

## SENTENCIA DEL 12 DE FEBRERO DE 2014, NÚM. 2

Sentencia impugnada:	Cámara Civil de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 28 de marzo de 2012.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Germán Luis Almonte Matías.
Abogados:	Licdos. José Rafael Burgos, Omar Méndez Báez y Ramón Encarnación Montero.
Recurridas:	Bonanza Servicios, S. A. y Bonanza Dominicana, C. por A.
Abogado:	Lic. José Alberto Ortiz Beltrán.

### LAS SALAS REUNIDAS

*Inadmisible*

Audiencia pública del 12 de febrero de 2014.

Preside: Mariano Germán Mejía.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dictan en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Con relación al recurso de casación contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el día 28 de marzo de 2012, como tribunal de envío, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante, incoado por: Germán Luis Almonte Matías, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0931907-9, domiciliado y residente en la calle Macao No. 11, Edificio Mariel, Apto. 401, piso 04, Arroyo Hondo, de esta ciudad, quien tiene como abogados constituidos a los Licdos. José Rafael Burgos, Omar Méndez Báez y Ramón Encarnación Montero, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 008-0003867-1, 001-0136420-6 y 001-0126301-0, respectivamente, con estudio profesional abierto de manera permanente en la calle Pedro Henríquez Ureña No. 139, Torre C, Local Comercial II, primer piso, sector La Esperilla, de esta ciudad;

Visto: el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 30 de mayo de 2012, suscrito por los Licdos. José Rafael Burgos, Omar Méndez Báez y Ramón Encarnación Montero, abogados de la parte recurrente;

Oídos: A los Licdos. Omar Méndez Báez, Ramón Encarnación Montero y José Rafael Burgos, abogados de la parte recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído: Al Licdo. José Alberto Ortiz Beltrán, abogado de la parte recurrida, en la lectura de sus conclusiones;

Oído: el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse en el caso de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, en la audiencia pública del 13 de marzo de 2013, estando presentes los Jueces: Julio César Castaños Guzmán, Juez Primer Sustituto de Presidente; Miriam Germán Brito, Jueza Segunda Sustituta de Presidente; Manuel Ramón Herrera Carbuccioni, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Francisco Antonio

Jerez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz y Robert C. Placencia Álvarez, Jueces de la Suprema Corte de Justicia, asistidos de la Secretaría General, y vistos los textos legales invocados por la parte recurrente, así como los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; conocieron del recurso de casación de que se trata, reservándose el fallo para dictar sentencia en fecha posterior;

Considerando: que en fecha seis (6) de febrero del año dos mil catorce (2014) el magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó auto por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, conjuntamente con los Magistrados Martha Olga García Santamaría y Sara I. Henríquez Marín, juezas de esta Suprema Corte, para integrar Las Salas Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes No. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Considerando: que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, ponen de manifiesto que:

1) Con motivo de una demanda en incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios, incoada por el señor Germán Luis Almonte Matías, contra las entidades Bonanza Servicios, S. A. y Bonanza Dominicana, C. por A., la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó, en fecha 12 de julio de 2002, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Se admite la presente demanda en cuanto a la forma, por haber sido intentada dentro de los plazos y utilizando el procedimiento que la ley manda; **Segundo:** Se declara que el taller Bonanza Servicios, S. A. y Bonanza Dominicana, C. por A., han incumplido la obligación debida al señor Ing. Germán Luis Almonte Matías, con relación al vehículo nuevo puesto a su guarda y cuidado dentro de su taller de servicios, en consecuencia, condenar a Bonanza Servicios y/o Bonanza Dominicana, C. por A., al pago de una indemnización de Quinientos Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$500,000.00), distribuidos de la forma siguiente: a) Pagar la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$250,000.00) por concepto de precio de reposición del vehículo entregado y dañado por los demandados dentro de su taller; b) Pagar la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$250,000.00), por concepto de daños y perjuicios morales y materiales ocasionados al demandante con su falta de cumplimiento; **Tercero:** Se condena a Bonanza Servicios, S. A. y/o Bonanza Dominicana, C. por A., al pago de los intereses legales de dichas sumas computados a partir de la fecha de la demanda y hasta la total ejecución de la sentencia a intervenir a título de indemnización complementaria; **Cuarto:** Se condena a Bonanza Servicios, S. A. y/o Bonanza Dominicana, C. por A., al pago de las costas civiles del presente procedimiento distrayendo las mismas a favor y provecho del Dr. John N. Guilliani V., abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

2) Sobre el recurso de apelación interpuesto, de manera principal, por el señor Germán Luis Almonte Matías y, de manera incidental, por las empresas Bonanza Servicios, S. A. y Bonanza Dominicana, C. por A., contra dicho fallo, intervino la sentencia de Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en fecha 12 de febrero de 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara buenos y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por Bonanza Servicios, S. A. y/o Bonanza Dominicana, C. X A., y el interpuesto por el Ingeniero Germán Luis Almonte Matías, contra la sentencia No. 531-2001-00236, de fecha 12 del mes de julio del 2002, dictada por la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en favor del Ingeniero Germán Luis Almonte Matías, por haber sido interpuestos conforme a la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, Rechaza los recursos de apelación de que se trata por los motivos expuestos, y en consecuencia Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **Tercero:** se (sic) compensan las costas por haber sucumbido ambas partes, en algunos puntos de sus conclusiones”;

3) La sentencia arriba descrita fue objeto de un recurso de casación, emitiendo al efecto la Cámara Civil de esta Suprema Corte de Justicia, su sentencia de fecha 28 de septiembre de 2011, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Casa, únicamente en lo referente a la cuantía de las indemnizaciones acordadas, la sentencia dictada en atribuciones civiles el 12 de febrero de 2004, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se reproduce en otro lugar de este fallo, y envía el asunto, así delimitado, por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Cristóbal, en las mismas atribuciones; **Segundo:** Condena a las partes recurridas al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en beneficio de los abogados Lic. José Rafael Burgos, y Dr. John N. Guilliani V., quienes aseguran haberlas avanzado en su totalidad”;

4) Como consecuencia de la referida casación, el tribunal de envío emitió el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por las sociedades de comercio Bonanza Dominicana, C. por A., y Bonanza Servicios, S. A., contra la sentencia civil marcada con el número 236-2001 dictada en fecha 12 de julio del 2002 por el Juez titular de la Sexta Sala de la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, así como también el recurso incidental interpuesto por el Ing. Germán Luis Almonte. **Segundo:** Pronuncia el defecto por falta de concluir de por (sic) las sociedades de comercio Bonanza Dominicana, C. por A., y Bonanza Servicios, S. A., y pronuncia el Descargo Puro y simple del Ing. Germán Luis Almonte del recurso de apelación principal interpuesto por éstas. **Tercero:** En cuanto al fondo, y en lo que respecta al recurso de apelación incidental interpuesto por el Ing. Germán Luis Almonte, y por las razones expuestas, acoge dicho recurso y en virtud del imperium con que la ley inviste a los tribunales de alzada modifica el ordinal segundo de la sentencia impugnada para que lea “se declara que el taller Bonanza Servicios, S. A., y Bonanza Dominicana, C. por A., han incumplido la obligación debida al Sr. Ing. Germán Luis Almonte, con relación al vehículo puesto a su guarda y cuidado dentro de su taller de servicios, en consecuencia, condena a Bonanza Servicios, S. A., y Bonanza Dominicana, C. por A., al pago de una indemnización de Un Millón Setecientos Mil Pesos (RD\$1,700,000.00) por concepto de reparación de los daños y perjuicios ocasionados al demandante con su falta de cumplimiento”. **Tercero:** (sic) Condena a Bonanza Servicios, S. A., y Bonanza Dominicana, C. por A., al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho de los Dres. John N. Guilliani V., José Rafael Burgos y Omar Méndez, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte”;

5) Es contra la sentencia cuyo dispositivo ha sido transcrito en el numeral que antecede que está dirigido el recurso de casación que es objeto de ponderación por esta sentencia;

Considerando: que en su memorial de casación la parte recurrente hace valer los medios siguientes: “**Primer medio:** Desnaturalización de los hechos; **Segundo medio:** Insuficiencia de los montos acordados para resarcir al acreedor, pues en realidad, esos montos acordados, benefician a los deudores Bonanza Servicios y Bonanza Dominicana; **Tercer medio:** Violación artículo 1149 del Código Civil”;

Considerando: que del estudio de la sentencia recurrida, estas Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia han comprobado que la Corte A-qua condenó a las entidades Bonanza Servicios, S. A. y Bonanza Dominicana, C. por A. a pagar al señor Germán Luis Almonte Matías la suma total de RD\$1,700,000.00 a título de indemnización por los daños y perjuicios que le fueron ocasionados al demandante como consecuencia del incumplimiento de las ahora recurridas;

Considerando: que según el Artículo 5, párrafo II, literal c) de la Ley sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley No. 491-08, del 19 de diciembre de 2008: “No podrá interponerse recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso”;

Considerando: que aunque el proceso que origina esta sentencia se inició el 12 de julio de 2002, es de principio que las normas de carácter procesal, son de aplicación inmediata; por lo que, las disposiciones contenidas en el Artículo 5, párrafo II, literal c), de la Ley 491-08, del 9 de diciembre de 2008, antes citado, son aplicables al caso de que se trata;

Considerando: que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 30 de mayo de 2012, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$9,905.00 mensuales, conforme a la Resolución Núm. 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 18 de mayo de 2011, por lo cual, el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD\$1,981,000.00, cantidad que, como es evidente, excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de RD\$1,700,000.00;

Considerando: que, en atención a las circunstancias referidas, respecto del monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en la sentencia recurrida, procede que estas Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia declaren la inadmisibilidad del presente recurso de casación; lo que hace innecesario examinar los demás

medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, una vez admitidas y pronunciadas eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada; en el caso, el examen del fondo del recurso de casación de que se trata;

Considerando: que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del Artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone la posibilidad de que las costas puedan ser compensadas.

Por tales motivos, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia,

### **FALLAN:**

**PRIMERO:** Declaran inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Germán Luis Almonte Matías contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el día 28 de marzo de 2012, en funciones de tribunal de envío, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **SEGUNDO:** Compensan las costas del procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en su audiencia del doce (12) de febrero de 2014, años 170º de la Independencia y 151º de la Restauración.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Miriam C. Germán Brito, Manuel R. Herrera Carbuccia, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro A. Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Francisco Antonio Jerez Mena y Francisco Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.poderjudicial.gob.do](http://www.poderjudicial.gob.do)